

CIRCULAR

A : Registradores Públicos del País.

Fecha : 09 de Julio del año 2018.

Asunto: Aplicación de la ley de tasas sobre las modificaciones o reestructuraciones de créditos hipotecarios y prendarios sin incremento del valor del crédito.

CONSIDERANDOS

I

Que el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia a través de la Dirección Nacional de Registros es responsable de dictar normas que faciliten la buena marcha de la institución registral que permita una adecuada aplicación de la ley en beneficio de la ciudadanía nicaragüense.

II

Que con la finalidad de aclarar lo establecido en la ley 920 "Ley de tasas de los Registros Públicos del Sistema Nacional de Registros", relacionado al cobro para la inscripción de la reestructuración o modificación de créditos hipotecarios previsto en el arto 3 numeral II inciso 2).

III

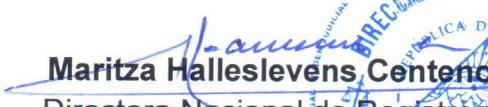
Que con el fin de mitigar los efectos negativos que se pudieran generar por los hechos acontecidos en el país, desde el pasado mes de abril del año en curso y en concordancia con la disposición emitida por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras, según resolución número CD-SIBOIF-1057-1-MAY29-18, de fecha 29 de mayo de 2018.

Por lo tanto se orienta lo siguiente;

Todas las oficinas registrales del país, deberán aplicar la tasa de la siguiente manera:

Para los actos o contratos de modificación o reestructuración de créditos hipotecarios referidos al plazo, intereses, formas de pago, o estipulaciones especiales y que estas no signifiquen un incremento en el valor del crédito, se deberá aplicar la tasa fija de quinientos córdobas netos (C\$500.00) de conformidad a lo establecido en el arto 3 numeral III inciso 4) de la ley N°. 920 "Ley de tasas del SINARE".

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho.


Maritza Halleslevens Centeno
Directora Nacional de Registros

